

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL. 8592182 RIOSUCIO-CALDAS

Constancia secretarial: Riosucio, Caldas, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1-Mediante auto TFN -133 de fecha del nueve (09) de julio de dos veintiuno (2021), el Despacho requirió al defensor de Familia del ICBF Centro Zonal de Occidente, DR. CARLOS JAVIER SERPA RUDIÑO, con el fin de que acreditara y aclarara la fecha de notificación de la demanda y auto admisorio a los demandados.

2- Mediante auto TFN-167 de fecha del primero (01) de septiembres del presente año, se requiere nuevamente para que a la mayor brevedad acredite la fecha de entrega efectiva de la notificación (con traslado y auto admisorio) a los demandados dentro del presente proceso.

3- El día 03 de noviembre del presente año se recibe notificación de la auto admisorio realizado al señor FABIO ALBERTO GUAPACHA GASPAS, quedando pendiente la notificación de la señora LUISA FERNADAD ORTIZ BERMUDEZ, sin que hasta el momento se allegue la respectiva notificación.

A despacho del señor Juez para los fines que considere pertinentes.

ISRAEL RODRIGUEZ GOMEZ

Secretario

TFN-216

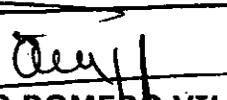
2021-00118-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

**Riosucio Caldas, dieciséis (16) de noviembre
de dos mil veintiuno (2021).**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que se encuentra pendiente la carga procesal de la parte demandante DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZO, referente a acreditar la fecha efectiva de la notificación a la demanda **LUISA FERNANDA ORTIZ BERMUDEZ**, Así pues, este despacho de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), **REQUIERE** al DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF, para que en el término de treinta **(30) días**, contados a partir de la notificación por estado que se hará de este proveído, acredite los tramites adelantados tendientes a impulsar el proceso, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de que trata la norma antes citada, con lo cual quedará sin efecto la demanda y, en consecuencia, se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente y el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO _____ DEL _____ DE
_____ DE 2021

ISRAEL RODRIGUEZ GOMEZ
Secretario